

300.28

EXP.006/2015. A.F.

RESOLUCION

(

)

Nº 0174

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

03 MAR 2015

Que mediante Auto No.0045 de 29 de Enero de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **ENRIQUE RAFAEL PEÑUELA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.504.900 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su calidad de Representante Legal del Consorcio Energético del Caribe “CENCA”, identificado con NIT N°.900.767.670-1, encaminada a obtener permiso para la poda técnica de Ciento Dos (102) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran ubicados desde la Subestación Boston a la Estación de Rebombeo de ADESA, en la Carretera Troncal de Occidente, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0048 de 13 de Febrero de 2015, el que expresa:

“Una vez en el sitio, tramo vial Troncal de Occidente Sincelejo – Corozal, exactamente de Subestacion Boston a la Estación de Rebombeo ADESA, Municipio de Sincelejo, se pudo observar y/o verificar que para la ejecución del proyecto Línea Eléctrica 34.5 Kv es necesario realizar la poda técnica de Veintisiete (27) árboles de las especies: Laurel Dieciocho (18) (Ficus benjamina), Guacamayo Dos (02) (Albizia carbonaria), Suam (01) (Ficus dendrosida), Ceiba Bonga (01) (Ceiba pentandra), Orejero (02) (Enterolobium cyclocarpum), Campano (01) (Pithecellobium saman), Ceiba de Leche (01) (Hura crepitans) y Roble (01) (Tabebuia rosea); estos presentan ramificaciones extensas de lado a lado y a su vez sobrepobladas, interfiriendo con las líneas o redes de alta tensión. Asimismo, se hallan cuatro árboles de las especies: Mamón Dos (02) (Melicocca bijuga), Roble Uno (01) (Tabebuia rosea) y Guacamayo Uno (01) (Albizia carbonaria), estos presentan un mal estado fitosanitario, sumado a ello poseen un grado de inclinación considerable e insuficiente soporte radicular, representando de este modo peligro en el tramo vial Troncal de Occidente Sincelejo – Corozal, cabe agregar que los árboles a intervenir no se encuentran en zonas de reservas forestales o donde la ley prohíba.

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar al señor **ENRIQUE RAFAEL PEÑUELA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.504.900 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su calidad de Representante Legal del Consorcio Energético del Caribe “CENCA”, identificado con NIT N°.900.767.670-1, para que efectúe la poda técnica y de embellecimiento de Veintisiete (27) árboles de las especies:

Laurel Dieciocho (18) (Ficus benjamina), Guacamayo Dos (02) (Albizia carbonaria), Suam (01) (Ficus dendrosida), Ceiba Bonga (01) (Ceiba pentandra), Orejero (02) (Enterolobium cyclocarpum), Campano (01) (Pithecellobium saman), Ceiba de Leche (01) (Hura crepitans) y Roble (01) (Tabebuia rosea), Asimismo se le autorice el corte y/o aprovechamiento forestal de Cuatro árboles aislados de las especies: Mamón Dos (02) (Melicocca bijuga), Roble Uno (01) (Tabebuia rosea) y Guacamayo Uno (01) (Albizia carbonaria), los árboles que se intervendrán se localizan en el tramo vial Troncal de Occidente Sincelejo – Corozal, exactamente Subestación Boston a la Estación de Rebombao ADESA, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.”

03 MAR 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **ENRIQUE RAFAEL PEÑUELA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.504.900 expedida en Sincelejo - Sucre, actuando en su calidad de Representante Legal del Consorcio Energético del Caribe “CENCA”, identificado con NIT N°.900.767.670-1, el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de CUATRO (04) árboles de las especies:** Mamón Dos (02) (Melicocca bijuga), Roble Uno (01) (Tabebuia rosea) y Guacamayo Uno (01) (Albizia carbonaria), estos presentan un mal estado fitosanitario, sumado a ello poseen un grado de inclinación considerable e insuficiente soporte radicular, representando de este modo peligro en el tramo vial Troncal de Occidente Sincelejo – Corozal; y **Poda Técnica y Embellecimiento de Veintisiete (27) árboles de las especies:** Laurel Dieciocho (18) (Ficus benjamina), Guacamayo Dos (02) (Albizia carbonaria), Suam (01) (Ficus dendrosida), Ceiba Bonga (01) (Ceiba pentandra), Orejero (02) (Enterolobium cyclocarpum), Campano (01) (Pithecellobium saman), Ceiba de Leche (01) (Hura crepitans) y Roble (01) (Tabebuia rosea), Orejero (01) (Enterolobium cyclocarpum), estos presentan ramificaciones extensas de lado a lado y a su vez sobrepobladas, interfiriendo con las líneas o redes de alta tensión; los cuales se encuentran plantados en el tramo vial Troncal de Occidente Sincelejo – Corozal, exactamente Subestación Boston a la Estación de Rebombao ADESA, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:857100, Y: 1520371, Z:208M; X:858968, Y:1521392, Z:171m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal y poda técnica de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 2.654M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOL APROV	VALOR M³		
ÁRBOLES PARA APROVECHAMIENTO					
MAMÓN	02	0.869	14.590.00		

ROBLE	01	0.585	17.474.00		
GUACAMAYO	01	1.20	14.590.00		
TOTAL	04	2.654			
ÁRBOLES PARA PODA TÉCNICA					
LAUREL	18				
GUACAMAYO	02	-----	-----		
SUAM	01	-----	-----		
CEIBA BONGA	01				
OREJERO	02				
CAMPANO	01				
CEIBA DE LECHE	01				
ROBLE	01				
TOTAL	27				

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de VEINTE (20) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:857100, Y: 1520371, Z:208M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$40.409.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Mamón y Guacamayo, y la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.474.00)**, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

03 MAR 2015

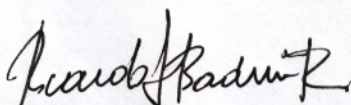
Nº 0174

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 MAR 2015



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/